

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 15/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00007	Ordinario	EDWIN FABIÁN CASTRO BELTRÁN	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		
41001 31 05002 2020 00015	Ordinario	CESAR AUGUSTO PEREZ MENDOZA	SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		
41001 31 05002 2020 00088	Ordinario	LUIS REY CALDERON YATE	INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S. INCER S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		
41001 31 05002 2020 00108	Ordinario	CLAUDIA YANETH ALVAREZ VAQUIRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		
41001 31 05002 2020 00116	Ordinario	URBANO GARCIA TRUJILLO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		
41001 31 05002 2020 00176	Ordinario	BERTILDA LAGUNA CAMACHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		
41001 31 05002 2020 00188	Ordinario	GUILLERMO BERNAL BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		
41001 31 05002 2020 00189	Ordinario	SAMIRA JABER VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA POR COLPENSIONES Y Y PROTECCION, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTC DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00267	Ordinario	LIDA PATRICIA GALINDO	SERVICIOS TECNICOS LOGISTICOS & SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION	Auto de Trámite TENER POR REFORMADA LA DEMANDA,REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	14/03/2023		
41001 31 05002 2021 00011	Ejecutivo	COMFAMILIAR	CONSORCIO ESTADIO AIPE	Auto de Trámite REMITIR AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA POR COMPETENCIA	14/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA15/03/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	EDWIN FABIAN CASTRO BELTRAN
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS
Radicado	41001-31-05-002-2020-0007-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° RECONOCER personería al abogado, Dr. Yeudy Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP

[41001310500220200000700](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0e0298713721f6ee8863855520ba353c6f32b583b525451b7af5410e20ffa8**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CESAR AUGUSTO PEREZ MENDOZA
Demandado	SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S Y COMFAMILIAR DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2020-0015-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por otro lado, de conformidad con el memorial arrimado el 3 de noviembre de 2022, por el abogado DIOGENES PLATA RAMIREZ, donde presentó renuncia al poder conferido por la accionada Comfamiliar del Huila, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 76 del Código General del

Proceso, se cumplen las exigencias legales para acceder a lo peticionado, pues se allegó con la renuncia la comunicación de esta a su poderdante.¹

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3°RECONOCER personería al abogado, Dr. Ernesto Teófilo Cruz, para actuar como apoderado de Soluciones Temporales S.A.S, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° ACEPTAR la renuncia del abogado Diógenes Plata Ramírez según lo motivado.

4°RECONOCER personería a la abogada, Dra. Laura Camila Cuenca Scarpetta, para actuar como apoderada judicial de Comfamiliar del Huila, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220200001500](#)

¹ PDF 010 del expediente digital

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c67e5f478e9e19bdc321dd6995c63320cd6e0781d6b202d9334977dc40f70ee**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUIS REY CALDERON YATE
Demandado	INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S "INCER S.AS"
Radicado	41001-31-05-002-2020-00088-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ PDF31-33

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S "INCER S.A.S"; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada Eliana Marcela Molina Ruiz como apoderada Judicial de la empresa accionada INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S "INCER S.A.S, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220200008800](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fc272b02f5607015987678eb0d91058024eff1629b96dfe5ba0940976153ae**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CLAUDIA YANETH ALVAREZ VAQUIRO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00108-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ PDF31-33

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al abogado Jhonatan Ramírez Perdomo, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220200010800](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc00c58006fef7c619ddd8282ff764bfe71ad4ca019bca6598d37b6ff72da8**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	URBANO GARCIA TRUJILLO
Demandado	MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00116-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone

¹ PDF31-33

informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la accionada Municipio de Neiva, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Carlos Enrique Gutiérrez Repizo, como apoderado judicial del Municipio de Neiva, en los términos y efectos del poder conferido.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220200011600](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbf7e97ff288b55eb0c4cc8a42365cac959fc882aca1f609e415d2e90d8f3ed**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	BERTILDA LAGUNA CAMACHO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00176-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ PDF31-33

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220200017600](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24d84f1fb83b2e86c3b562251cb86f40fecede068bd828d097499eeefec135c**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GUILLERMO BERNAL BUITRAGO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00188-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

¹ PDF31-33

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220200018800](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0314304e1c284b351660faed546201381df3d7eb93b99069c2d7eb61cb6b2831**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	SAMIRA JABER VELASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00189-00

I.- ASUNTO

Verificación notificación auto admisorio de la demanda, resolver solicitud de desistimiento de la demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- El apoderado actor presenta solicitud de desistimiento de la demanda, señalando que no produzca los efectos de una sentencia absolutoria, lo cual, se rechazará en la medida que el artículo 314 del CGP establece el efecto contrario al pedido y acota que dicha solicitud debe ser incondicional.

2.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por la demandada (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

¹ PDF31-33

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR la solicitud de la parte actora de desistimiento de la demanda según lo expuesto.

2° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

3° TENER a las accionadas, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada Colpensiones y Protección SA.

4° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. Alejandro Miguel Castellanos Lopez, para actuar como apoderado judicial de AFP Porvenir SA.

6° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

7° RECONOCER personería al abogado Carlos Enrique Gutiérrez Repizo, como apoderado judicial del Municipio de Neiva, en los términos y efectos del poder conferido.

8° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

9° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

10° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8779d9e9575abbe50c1cd3295b740d0e45e67160a3ae08b687ae95be81a42352**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LIDA PATRICIA GALINDO
Demandado	SERVICIOS TECNICOS LOGISTICOS & SUMINISTROS EN LIQUIDACION
Radicado	41001-31-05-002-2020-0267-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede venció en silencio el termino de traslado de la reforma de la demanda, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicará por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por reformada la demanda.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP

[41001310500220200026700](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c6e453a528507e995a1d76609208256db0287ea2de3867946917e979916a1b**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado	CONSORCIO ESTADIO AIPE NEIVA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00011-00

I ASUNTO

Verificación de la competencia para conocer del este asunto.

II CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre las solicitudes de la parte actora de medidas cautelares sino es porque se advierte que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por la cuantía.

En efecto la parte actora pretende que se libre, y se libró, mandamiento de pago por concepto de aportes al subsidio familiar a cargo del ejecutado por valor de \$3.282.000 mas los intereses, monto el cual no excede el valor de \$16.170.5200 previsto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- como norma especial que regula la materia para el año de 2021 cuando fue presentada la demanda.

Se debe resaltar que la falencia comentada comporta una nulidad insubsanable dada la ausencia de competencia funcional.

En ese orden de ideas, es menester separarse del conocimiento de este asunto y enviarlo a la autoridad judicial precitada siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del primer código citado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REMITIR la actuación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, según lo expuesto. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f21720e074661618e7b53533ee01ab6250ff237c9c422d87e2359cb71860b85**

Documento generado en 14/03/2023 12:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>